



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN Nº 486

VIEDMA, 01 de *MARZO* de 2024.-

VISTO:

El expediente Nº A/CM/0138/24 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nº 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I de la Acordada Nº 051-21 STJ/PG y su par modificatoria Nº 044/22 STJ/PG, y la Disposición Nº 404/24-AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 005/24 con la Lic. Roxana Anahí Gavilán tendiente a la CONTRATACIÓN DE UN PERITO CONSULTOR TÉCNICO CON LA ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA CON DESTINO A LA DEFENSORÍA PENAL NRO. 4 DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI, en los autos caratulados "ROCO DANIEL S/ ABUSO SEXUAL" Legajo Nº MPF-CA-01302-2023.

Que tal contratación encuentra fundamento en la solicitud efectuada por la Secretaría de Superintendencia Subrogante de la Procuración General de formalizar las actuaciones tendientes a concretar la contratación de un perito consultor técnico con especialidad en Psicología con destino a asistir profesionalmente a la Defensoría Penal Nº 4 de la ciudad de Cipolletti (fs. 01/10).

Que la Defensoría actuante remitió solicitud de presupuesto a la totalidad de los profesionales habilitados en el Registro Digital de Auxiliares Externos del Servicio de Justicia, conforme lista obrante a fs. 04, de las cuales sólo una respondió favorablemente a la petición, siendo ésta la Lic. Roxana Anahí Gavilán, en tanto que la Lic. Natalia Gómez manifestó no poder realizar el trabajo por incompatibilidad (fs. 05), la Lic. Ximena Davel expresó no realizar evaluaciones en niños ni pericias en cámara Gesell (fs. 05vta.), y de la Lic. Patricia Martínez Llenas no se obtuvo respuesta.

Que en relación al valor del trabajo, la Lic. Gavilán ha presupuestado 11 JUS, con un tiempo estimado de trabajo de hasta veinte (20) días hábiles (fs. 06/06vta.).

Que con el objeto de acreditar la razonabilidad de los honorarios solicitados, la Secretaría de Superintendencia Subrogante de la Procuración General agregó que no cuenta con la escala de honorarios de referencia definido por alguna norma y/o colegio profesional, teniendo como referencia expediente de similares características en el que se ha contratado a

la Lic. Gavilán, que refleja que los honorarios regulados oportunamente se aproximan al pretendido (Expte. A/CM/2418/23). Asimismo, la reciente contratación de una consultoría técnica profesional - de igual especialidad - en la que se cotizó 10 JUS por un trabajo de idéntico tenor (Expte. A/CM/2585/23).

Que la mencionada Secretaría concluye que se considera razonable el monto pretendido (11 JUS) por la Licenciada en Psicología Roxana Anahí Gavilán.

Que a fs. 08vta./09 obra la no objeción de la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General a la contratación pretendida.

Que a fs. 12/22 y 36 obra documentación personal del profesional a contratar, quien prestó conformidad al modelo de "Contrato de Asistencia Técnica Profesional" a fs. 32/35vta..

Que el costo total de la contratación asciende a la suma de once (11) JUS, cuyo valor actualizado (fs. 24) a partir del 01/02/2024 (\$27.218,00) equivale a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 299.398,00), en concepto de honorarios profesionales, conforme el presupuesto requerido y presentado por la Lic. Roxana Anahí Gavilán.

Que a fs. 30 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que a fs. 44/44vta. obra el informe técnico elaborado por la Subdirección de Compras y Ventas de Bienes y Servicios en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I de la Acordada N° 051-21 STJ/PG y su par modificatoria N° 044/22 STJ/PG.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. c) y o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición N° 818/23 de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (fs. 56/57).

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 26/17-STJ.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1ro.- Autorizar la contratación directa N° 005/24 con la Lic. Roxana Anahí Gavilán,

CUIT N° 27-20691658-9, con domicilio en calle Maestro Espinosa N° 2781 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, para la CONTRATACIÓN DE UN PERITO CONSULTOR TÉCNICO CON LA ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA CON DESTINO A LA DEFENSORÍA PENAL NRO. 4 DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI (MPF-CA-01302-2023), en la suma equivalente a once (11) JUS, la cual según el último valor JUS determinado a partir del 01/02/2024 (\$27.218,00), equivale a la suma total de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 299.398,00) - IVA incluido -**, conforme el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2do: Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGRAMA REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12-00,	10	181 Contratos especiales	\$299.398,00

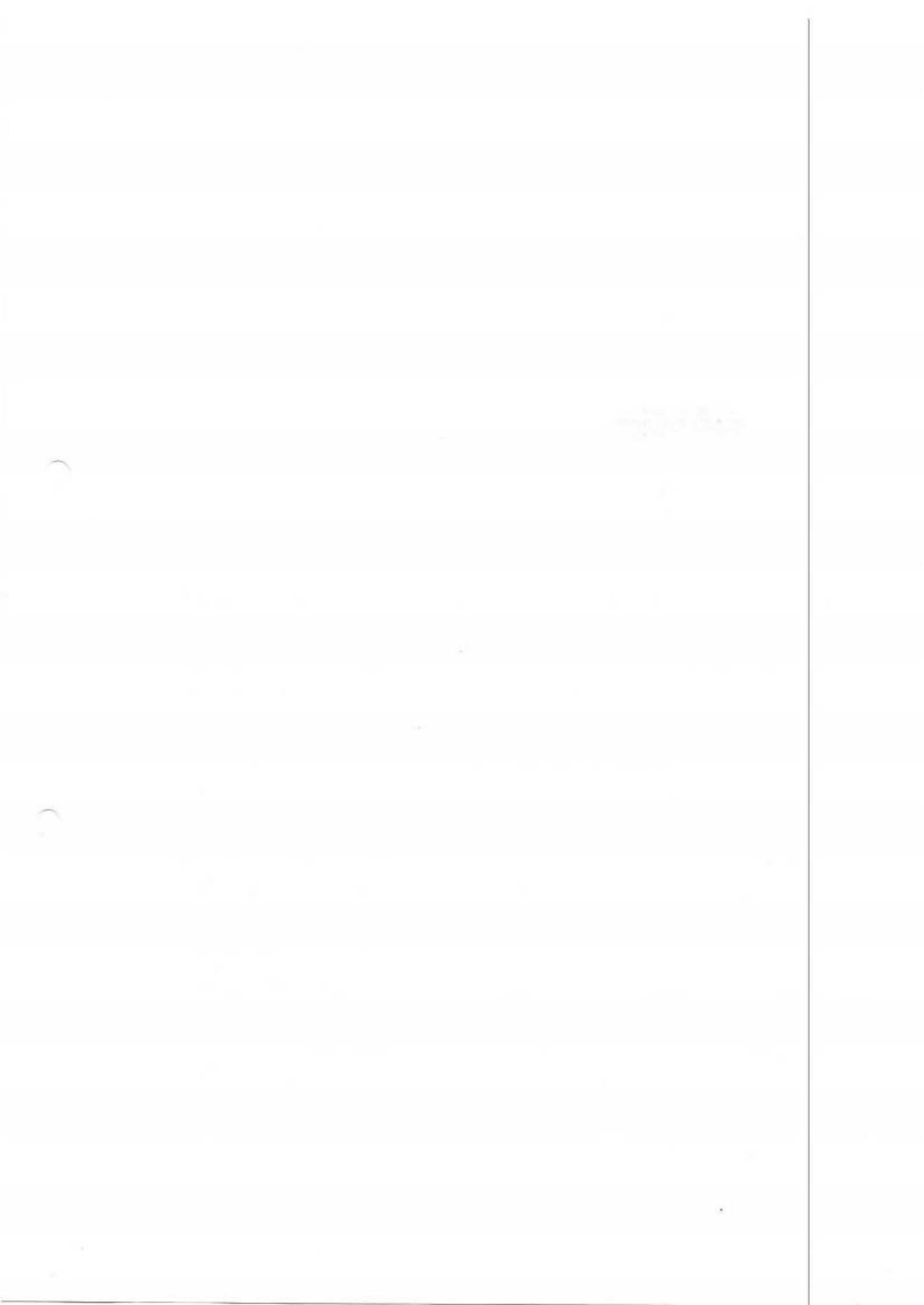
Y liquidar por Tesorería de este Poder a la Lic. Roxana Anahí Gavilán.-

Artículo 3ro.: Establecer que el importe mencionado en el artículo 1° de la presente deberá ajustarse conforme valor JUS que se encuentre vigente a la fecha de la conformidad del servicio del organismo requiriente.

Artículo 4to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

Artículo 5to.: Registrar, notificar a la Lic. Roxana Anahí Gavilán, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-

Cra. ANDREA E. TELLERARTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro





DISPOSICIÓN N° 406 /24

MODELO CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

---En Viedma, a los ____ días del mes de _____ del año 2024, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Señora Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte, y la Señora Roxana Anahí Gavilán DNI Nro. 20.691.658, CUIT Nro. 27-20691658-9, con domicilio legal en Maestro Espinosa N° 2781, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, en adelante "LA PROFESIONAL", formalizan el presente Contrato de Asistencia Técnica Profesional, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL contrata los servicios profesionales de LA PROFESIONAL para la prestación del servicio de asistencia técnica profesional en psicología para participar y efectuar análisis de una entrevista llevada a cabo bajo el sistema de Cámara Gesell, contemplando entrevistas preparatorias del juicio en la oficina de la Defensoría y la participación / declaración como testigo en el juicio respectivo. La misma se realizará a una niña de nueve (9) años de edad - presunta víctima - con antecedentes de epilepsia. Los puntos de pericia requeridos son los siguientes:

- Espontaneidad en el relato respecto a los hechos que se investigan.
- Obstáculos observados en su relato.
- El testimonio es claro y coherente?.
- Presente detalles contextuales e interaccionales?.
- El relato es efectuado sin contradicciones?.
- El lenguaje es acorde a la edad y características socioculturales en el ámbito social / familiar que transcurre su vida?.
- El correlato emocional y gestual es congruente con lo explicitado?.
- Se detectan motivaciones secundarias para mentir y fabular?.
- El testimonio es consistente con la información que surge del hecho denunciado?.
- Puede el/la niño/a haber brindado un relato incompleto?.
- Se detecta posibilidad de negación/ evitación?.
- Se detecta retracción de dichos previos?.
- El relato pudo ser influenciado por adultos?.

Ello relacionado con los autos caratulados "ROCO DANIEL S/ ABUSO SEXUAL" Legajo N° MPF-CA-01302-2023. Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por el Defensora Titular de la Defensoría Penal N° 4 de Cipolletti - Dra. Silvana Ayenao, en representación del PODER JUDICIAL.-----

SEGUNDA:

El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se ejecutará en un plazo estimado de veinte (20) días hábiles efectivos de labor profesional.

Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.-----

TERCERA:

El costo de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fijan en la suma de once (11) JUS, el cual según último valor JUS determinado a partir del 01/02/2024 (\$ 27.218,00), equivale a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 299.398,00) -IVA INCLUIDO-, siendo tal valor abonado a LA PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma y la debida certificación por parte de la Titular de la Defensoría Penal N° 4 de Cipolletti - Dra. Silvana Ayenao - donde acredite el cumplimiento de lo cometido.

La correspondiente facturación deberá ajustarse conforme en valor JUS que se encuentre vigente a la fecha de la conformidad del servicio del organismos requirente.

El pago se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.-----

CUARTA:

EL/LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia Federal de Ingresos Públicos, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 27-20691658-9, registrada como Monotributista, Categoría que efectúa y continuará efectuando los aportes S.U.S.S. El presente contrato se regirá por el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/22 STJ/PG.-----

QUINTA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas del consultor, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de LA PROFESIONAL.-----

SEXTA:

Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato,



EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a LA PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.-----

SÉPTIMA:

LA PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir LA PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de LA PROFESIONAL - Dra. Roxana Anahí Gavilán-----

OCTAVA:

LA PROFESIONAL deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato con su correspondiente sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra.-----

NOVENA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar; conforme la reglamentación vigente.-----

DÉCIMA:

Se establece que cualquier tipo de notificación o intimación que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA PROFESIONAL, podrá efectivizarlo por correo electrónico a la casilla denunciada por la interesada y se tendrá por notificada al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes: Secretaría de Superintendencia N° 1 – Procuración General: sec1pg@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: mbattiston@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA PROFESIONAL la casilla de mail: roxanagavilan2012@gmail.com.-----

DÉCIMA PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

DÉCIMA SEGUNDA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA PROFESIONAL será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, conforme el artículo 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/22 STJ/PG. -----

DÉCIMA TERCERA:

El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de LA PROFESIONAL, debiendo entregar al Poder Judicial original y copias debidamente firmadas.-----

DÉCIMA CUARTA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/22 STJ/PG, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo. -----

DÉCIMA QUINTA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, notificaciones, citaciones, emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se susciten o se cumplan en relación con motivo del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la



provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA PROFESIONAL en la calle Maestro Espinosa N° 2781 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----